



**Informe Complementario**  
***Cuarto Informe de la República Bolivariana de***  
***Venezuela ante el Comité de Derechos***  
***Humanos***  
***114<sup>a</sup> Período de Sesiones***

**Junio de 2015**

## Presentación

Este Informe Alternativo recoge la opinión de tres organizaciones sociales<sup>1</sup> autónomas e independientes que si bien tienen especialidades y territorialidades propias, están unidas en la lucha por la igualdad y equidad de género en la República Bolivariana de Venezuela, y propugnan valores éticos sobre la base del **feminismo** como vía necesaria para garantizar la igualdad real y efectiva entre todas y todos.

La información que se aportará a continuación pretende dar información adicional al Comité de Derechos Humanos, acerca del cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en relación al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela que será evaluado en la 114ª sesión del Comité, los días 29 y 30 de junio de 2015.

## Introducción

En este informe alternativo se pretende abordar algunos elementos de aplicación del PIDCP, sobre la base de los artículos 2 al 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) que establecen los principios que rigen nuestra Patria, como lo son: la preeminencia de los derechos humanos, la autodeterminación nacional, el pluralismo político, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la corresponsabilidad, el modelo de democracia participativa y protagónica y la irrenunciabilidad de la soberanía popular.

Asimismo, este informe se presenta a la luz de lo establecido en el artículo 62 de la C RBV que señala:

***“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.***

***La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica”.***

---

<sup>1</sup> **BASE LÉSBICA**, organización con ámbito nacional, radicada en el estado bolivariano de Miranda, cuyo objetivo principal es la formación sociopolítica y feminista para la garantía y realización de los derechos  
**COLECTIVO CIMARRÓN**, organización social de educación popular, enfocada en el desarrollo de proyectos socioproductivos con enfoque agroecológico y feminista desde 2005, enraizado en la Comuna “Corazón de mi patria por siempre”, en el estado Zulia.

**COLECTIVO FEMINISTA GÉNERO CON CLASE**, que representa un colectivo mixto de articulación feminista que vincula la lucha por la emancipación de las mujeres en sus diversas expresiones y realidades a la lucha de la clase trabajadora para liberarse de la explotación capitalista, asumiendo que sobre las mujeres pesa también la opresión y explotación patriarcal.

En este sentido, entendemos que como parte de la sociedad venezolana, somos corresponsables en la garantía, protección y defensa de los derechos humanos y por ende debemos ser veedoras y veedores del cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por la república.

Para ello, presentaremos a continuación información sobre los artículos 18, 19, 23, 24, 25 y 26 del PIDCP.

## Artículo 18

Cómo uno de los derechos humanos de primera generación encontramos la libertad de religión, conciencia y culto. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestarla de forma individual y colectiva, tanto en público como en privado. Así lo describen la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 18), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 18) y la Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 14 y 30). La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra este derecho en su Art.59, y establece que el Estado garantizará la libertad de religión y de culto, que toda persona tiene el derecho a profesar su fe religiosa o culto, y a manifestar sus creencias en privado o en público mediante la enseñanza u otras prácticas. Por otra parte, es necesaria la despatologización del Estado venezolano con respecto a la preminencia que se profesa a la fe católica, desde el discurso hasta en la acción. Es necesaria la creación de una cultura y un Estado laico que garantice la separación del Estado de la religión. El Estado debe estar al servicio de los y las ciudadanas más no a los intereses de una religión, también debe trascender todas sus políticas de los límites heteronormativos y promover la lucha contra la hegemonía cultural de la familia tradicional, entendiendo que existe una pluralidad familiar que es necesario visibilizar.

Consideramos que el movimiento sexo diverso , con el acompañamiento del Estado venezolano y sus Instituciones, debe alcanzar un marco de protección jurídica a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas del rechazo y el maltrato de sus propias familias por tener una orientación sexual o identidad de género distinta a la impuesta por la cultura heteronormativa y patriarcal.

**En este sentido, consideramos oportuno que el Comité recomiende al Estado que diseñe estrategias para superar la cultura heteronormativa y patriarcal promovidas por los dogmas impuestos por algunas religiones, especialmente en el caso de Venezuela, la religión católica; y que garantice el carácter laico de sus Instituciones.**

## Artículo 19

El artículo 57 de la CRBV establece que "Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura". Según lo establecido en el

art. 19 del PIDCP, el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Esta libertad comprende el derecho de hablar y escribir sin censura en cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento, sin agotarse allí. Como lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión se conjuga en dos dimensiones: la individual y la colectiva, que comporta el derecho de todos y todas de conocer opiniones, relatos y noticias. Así, la libertad es expresarse y conocer otras expresiones, debido a que la verdadera importancia de este derecho no está en la posibilidad de tener nuestras opiniones sino de poder manifestarlas y transmitir las. Venezuela propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. También es importante apuntar que contamos con una Ley Orgánica de Telecomunicaciones que tiene por objeto establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo, sin más limitaciones que las derivadas de la Constitución y las leyes y contamos con el derecho a réplica.

Asimismo, esta vigente la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, que regula las empresas de la comunicación en protección del derecho humano de todas y todos, a expresarse y tener acceso a una información veraz y oportuna.

En este sentido, celebramos la democratización que se ha experimentado en Venezuela en materia de libertad de expresión, pues se han diversificado los medios de expresión, obteniéndose hoy día, radios, televisoras y medios escritos de corte comunitario que permite a las y los históricamente excluidas y excluidos de los espacios monopolizados por las grandes cadenas de la telecomunicación, expresar sus opiniones, debatirlas y difundirlas con demás miembros de la comunidad, materializándose así una verdadera democracia participativa y protagónica, deslindada de los intereses del gran capital de la comunicación. De este modo, la sociedad civil, expresadas en los distintos tipos de organización popular, se ha apropiado de espacios claves para el ejercicio efectivo de sus derechos inalienable a la libertad de opinión y expresión.

No obstante, a la luz del principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, el derecho a la libertad de expresión no puede interpretarse aisladamente de los demás derechos humanos, pues el límite lo indica la existencia necesaria de otros derechos humanos. En Venezuela, en nombre de la libertad de expresión se coartan otros derechos y libertades fundamentales pues la mayoría de los Medios de Comunicación privados, prensa, radio y televisión, son espacios en los que se ejerce sistemáticamente violencia simbólica y psicológica contra las mujeres. Los medios de comunicación son instrumentos para la reproducción de estereotipos sexistas, misóginos y patriarcales, en los cuales permanentemente se agrede la dignidad y la condición de las mujeres. A través de la publicidad, programación de entretenimiento, telenovelas, concursos, entre otros, las empresas privadas de la comunicación transmiten mensajes y contenidos denigrantes, discriminatorios hacia las mujeres, reproduciendo la desigualdad de género, como

consecuencia y bajo la mentalidad capitalista del ejercicio de este presunto derecho a la libertad de expresión, logran vender sus productos.

**Es por ello que, atendiendo a la Observación Final del Comité de la CEDAW<sup>2</sup>, en la que destaca el rol de los medios de comunicación en cuanto a la transmisión de imágenes positiva de la mujer y su igualdad con el hombre en la vida pública y privada, proponemos al Comité que recomiende al Estado venezolano ejercer un control público y una revisión profunda de los contenidos de los medios de comunicación, para evitar que estos sigan siendo instrumentos utilizados para la reproducción en la sociedad de mayor discriminación, contenida en valores sexistas, misóginos y patriarcales, escudándose de manera premeditada y desmedida en la protección del derecho a la libertad de expresión.**

**El Estado a través de los comités de usuarias y usuarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela (CONATEL) debe combatir de esta forma la difusión de mensajes con contenidos discriminatorios por razones de género y orientación sexual, así como también dar cumplimiento al mandato constitucional del uso de un lenguaje no sexista y velar por el cumplimiento de una programación libre de violencia y de no discriminación hacia las mujeres.**

## Artículo 23

*El Artículo 75 de la CRBV, establece que: “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”.*

Los Art. 21, 23, 26, 45 y 78 de la CRBV contemplan la protección de la sociedad. No obstante, se requiere la Reforma del Código Civil y Código Penal, en los cuales se mantienen vigentes normas discriminatorias y disposiciones que disminuyen abiertamente la condición humana, sobretodo de la mujer en su sexualidad y capacidad de decidir sobre sí mismas. Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo.

---

<sup>2</sup> Observaciones Finales realizadas a la República Bolivariana de Venezuela sobre su 7º y 8º Informe Periódico, contenidas en el documento CEDAW/C/VEN/CO/7-8, párrafos 16 y 17.

**En este sentido, sugerimos al Comité recomendar al Estado, especialmente a la Asamblea Nacional, iniciar el proceso de Reforma del Código Civil y del Código Penal,.**

**El Consejo Nacional Electoral y demás instituciones relacionadas con el tema deben orientarse en el cumplimiento de la normativa nacional para el cambio de nombre y de género, a las personas transexuales y transgénero para obtener el documento de identificación acorde con su identidad y expresión de género actualizado**

Ejerciendo el derecho a desarrollar y promover cualquier petición o iniciativa legislativa asumiendo el rol del “PUEBLO LEGISLADOR “ conferido en el Artículo 51 y 204, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), en correspondencia con lo establecido en los Artículos 13, numeral 2, 17, numeral 3, 26, numeral 3 y 127 del Reglamento Interior y de Debates de nuestra honorable Asamblea Nacional, presentamos las siguientes consideraciones conceptuales y metodológicas entorno a nuestra visión sobre la UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO:

Refiere como determinante histórico que el patriarcado como sistema de poder y modelo de dominación es preexistente, pero el capitalismo neoliberal se apoya en el patriarcado, hay alianza y complementariedad entre ambos. Estos sistemas se fortalecen mutuamente. El sistema patriarcal, inculcado de generación en generación a través de los mecanismos tradicionales de socialización, que diferencian a hombres y mujeres en base a los roles de género, jerarquiza lo masculino fundamentando así la asimetría en el poder y en la valoración de los sexos. Prueba de ello es el “matrimonio”, una institución social de corte burgués religiosa que impone la figura de la heteronormatividad, negando categóricamente otras dinámicas de relacionamiento entre dos (2) personas del mismo sexo con un vínculo afectivo y lo totalmente opuesto a la construcción de familias homoparentales, lo cual evidencia una evidente discriminación a razón de la diversidad de fenómenos sociales, acciones que no se concatenan con la construcción de un Estado revolucionario.

## **Artículo 24**

Vemos con agrado la aprobación de la “Ley para la Promoción y Protección del Derecho al Parto y el Nacimiento Humanizado”, en noviembre del año pasado, y la creación del plan “Maternidad Deseada, Segura y Feliz: promoviendo el Parto Respetado y Acompañado”, iniciado este 28 de mayo, y esperamos que se mantenga en el tiempo y contribuya a la reducción de los índices de mortalidad materna.

No obstante, seguimos preocupadas y preocupados por el embarazo a temprana edad en Venezuela. De acuerdo con cifras del UNFPA, alrededor de 3 de cada 10 venezolanas – tienen hijos antes de los 19 años. Considerando los riesgos tanto maternos como infantiles que ello conlleva, proponemos al Comité que inste al Estado venezolano a avocarse hacia una reforma de la manera limitada y tardía en que se imparte la educación sexual en Venezuela (mediante una sola cátedra, y únicamente a mayores de 14 años),

en función de una educación sexual transversal a todos los grados, impartida desde temprana edad, respetando la sensibilidad y madurez de niños, niñas y adolescentes. Una educación sexual clara y veraz, con base en la seguridad, la responsabilidad, el placer y el consentimiento, tal y como fue solicitado en el marco de la Consulta Nacional por la Calidad Educativa. Si bien, se ha hecho un esfuerzo por incluir contenido sobre derechos sexuales y reproductivos en la Colección Bicentenario para la educación primaria y secundaria, los sesgos persisten en el sistema y siguen siendo reproducidos por las y los maestros.

**En este sentido, urge que se implemente un plan de formación para las y los maestros y se haga un análisis exhaustivo de los contenidos en materia de educación sexual y reproductiva de los textos escolares en todos los niveles.**

**Por otra parte, entendiendo la necesidad de avanzar en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos, especialmente de nuestras niñas, niños y adolescentes, instamos al Estado, tal y como ya lo hemos hecho -, a que se abra un verdadero debate para la reforma de las normativas sexistas presentes en la legislación previa la CRBV, y en especial iniciar un debate sobre la la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo. Recomendamos se realice un diagnóstico integral sobre la cantidad de interrupciones voluntarias de embarazo y sus consecuencias sobre la salud de las mujeres. Este panorama se agrava por el abierto sabotaje de la industria farmacéutica internacional hacia el proceso político venezolano que limita el acceso a los anticonceptivos orales y condones.**

## Artículo 25

En los últimos años se han dado avances significativos en la participación política de las mujeres, tanto en los espacios gubernamentales de los poderes públicos, como en los Consejos Comunales, organizaciones y movimientos sociales de base y en las organizaciones y movimientos políticos. Sin embargo esa participación política no se ha visto reflejada en las postulaciones que realizan los partidos y movimientos políticos, ni en la ocupación de cargos o curules en las instancias de toma de decisiones en los cuerpos legislativos nacional, estatal y/o municipal. Evidenciándose con ello, una falta de compromiso de los partidos políticos y sus direcciones políticas con la paridad y la alternabilidad que llevan adelante las venezolanas en el trabajo político, comunitario y social. Ello en contraste, con el Gobierno Nacional que presenta una participación igualitaria de las mujeres en algunos poderes públicos, ocupando ellas, en muchos casos, los cargos como Presidentas de dichos poderes, cumpliéndose de manera efectiva y real con las normas constitucionales que garantizan la igualdad.

Se observan. en el Tribunal Supremo de Justicia, cuya Presidenta es una mujer y cuenta con una representación femenina de 43% de las Magistradas y Magistrados. Asimismo, el Poder Electoral ha dado muestra de lección en participación femenina pues se encuentra presidido por una mujer, y en su rectoría, compuesta por 5 rectores y rectoras, 4 son mujeres.

Asimismo, en el marco de los procesos electorales celebrados en los dos (2) últimos períodos, se destaca lo señalado en el Informe 7º y 8º del Estado Venezolano en el Punto 101 presentado ante la CEDAW, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral efectivamente ha dictado resoluciones que apuntan a establecer las cuotas para la postulación de las mujeres a los cargos de representación popular. No obstante, tales acciones han sido insuficientes, por el carácter administrativo de las mismas.

La falta de avances concretos en la participación política de las mujeres se refleja en su escasa presencia en las distintas ramas del Poder Público. Dentro del Poder Ejecutivo, de 28 ministerios, 9 mujeres son titulares. En la Asamblea Nacional, en el período 2005-2010 el porcentaje de mujeres fue de 15% y en las elecciones del período 2010-2015 el porcentaje alcanzó tan sólo un 14% con 15 mujeres asambleístas.

Igualmente tenemos que en las elecciones para las Gobernaciones de estado efectuadas en Diciembre de 2012, fueron electas 3 mujeres Gobernadoras de los 24 estados del país, representando un 12.5% del total.

Por su parte, en las últimas elecciones efectuadas en Diciembre 2013 para elegir Alcaldes y Alcaldesa tenemos como resultado (1) que de 335 Alcaldías, fueron electas 43 mujeres alcaldesas lo cual arroja un 13 % del total de funcionarias electas.

Al respecto, existen los siguientes niveles de obstáculos: 1) Inexistencia de una normativa legal que regule la paridad política y alternabilidad de las mujeres como una condición democrática; 2) Las características del sistema electoral que acepta listas en las cuales son postulados sólo hombres en los puestos salientes, y; 3) La falta de compromiso en las direcciones de los partidos y movimientos políticos para la inclusión de las mujeres en el seno de dichas direcciones.

En general, hay bastante resistencia por parte de los partidos y movimientos políticos para implementar el sistema que incluya la paridad con alternabilidad política, en gran medida porque ello significaría la pérdida de espacios que ocupan los hombres, aunado a una conducta patriarcal y misógina de estereotipos discriminatorios hacia las mujeres.

Es importante señalar que los movimientos de mujeres impulsan la redacción y aprobación de la Ley Orgánica sobre la Igualdad y Equidad de Género, la cual desarrollaría el principio de igualdad consagrado en la CRBV. Esta Ley establecería la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, sin discriminaciones de ningún tipo, siendo este un objetivo de primer orden para elevar el protagonismo femenino en las diversas instancias de poder.

Destacamos como un hecho relevante que para las elecciones parlamentarias que se realizarán en el último trimestre del año 2015, el Partido Socialista Unido de Venezuela, tiene la mayor militancia en el país, ha resuelto que las mujeres así como los y las jóvenes tengan la oportunidad de postularse en los circuitos electorales para ocupar el cincuenta por ciento de las curules en el próximo periodo constitucional.



Esta decisión política es respaldada por los movimientos de mujeres y feministas revolucionarias, pero las organizaciones y partidos políticos de la corriente opositora no han atendido este llamado para incorporar a las mujeres en la misma medida.

Por otro lado, recordemos que la sociedad venezolana tiene una organización social, política y territorial con una particularidad especial pues se basa en el principio de la democracia participativa y protagónica, como máxima inquebrantable de la vida política del país. En este sentido, han surgido nuevas formas de organización para la toma de decisiones y la gestión territorial, a saber: los Consejos Comunales y las Comunas. En estos nuevos espacios, deslastrados de los sesgos de género que penetran las estructuras tradicionales de poder, las mujeres hemos logrado una participación de vocerías (espacio de toma de decisiones) de más del 56%, lo cual da una lección a los espacios burocráticos de las estructuras tradicionales de poder del Estado venezolano.

Estos espacios revolucionarios de participación son de vital importancia pues han redimensionado la capacidad de organización de la sociedad civil, pues se trata de espacios de gestión y gobierno territorial en los que participan las personas de la comunidad, especialmente las personas de recursos económicos más escasos, democratizándose así los espacios de poder. De hecho, los Consejos Comunales (de los que ya sumamos más de 44.000 a nivel nacional) son nuevas organizaciones para la protección y defensa de los derechos humanos con capacidad de acción y decisión. Y en relación a los derechos humanos de las mujeres, se han vuelto espacios que abonan hacia la consolidación de territorios libres de violencia de género. En este sentido, se han estado creando en los Consejos Comunales, los Comités de Mujer y Familia y, en las Comunas, los Comités de Mujer e Igualdad de Género.

Ahora bien, entendiendo que la paridad política será lograda si las mujeres logramos un estado superior de organización, formación y movilización, las mujeres de las organizaciones sociales, partidos políticos, consejos comunales, e incluso aquellas que nunca han participado en espacios de organización y participación política, nos hemos decidido a fundar y estructurar una plataforma unitaria que nos permita fungir como un músculo en defensa de nuestros derechos y en defensa de la autodeterminación del pueblo venezolano. Se trata de la Unión Nacional de Mujeres (UNAMUJER), constituida el pasado 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora, en el marco del Congreso Venezolano de Mujeres cuya membrecía suma a más de 1 millón trescientas mil mujeres a nivel nacional. Logro que se ha alcanzado por los movimientos de mujeres y feministas y a la disposición del Estado venezolano de celebrar públicamente esta iniciativa de las mujeres, contando además con el apoyo técnico del Consejo Nacional Electoral para realizar este registro.

**Solicitamos al Comité la posibilidad de recomendar al Estado venezolano que siga promoviendo estos espacios propicios para la participación política de las mujeres; a la Asamblea Nacional que adopte la Ley Orgánica de Igualdad y Equidad de Género, cuyo proyecto fue presentado por las organizaciones sociales y que se encuentra en discusión; y que se establezcan mecanismos efectivos para garantizar la paridad política de las mujeres en los espacios de la estructura tradicional del**

**Estado, tal y como se ha logrado en los espacios de los Consejos Comunales y Comunas.**

## **Artículo 26**

El principio constitucional establecido en el Artículo 21, garantiza la Igualdad ante la Ley de hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación. En este contexto, en torno a la no discriminación por orientación sexual, identidad y/o expresión de género y en el caso concreto de la unión civil entre personas del mismo sexo esos avances se encuentran a la espera de su consolidación definitiva y para ello el Estado debe continuar educando en valores bolivarianos, revolucionarios, solidarios y de inclusión social. Si bien existe normativa que prohíbe la discriminación por orientación sexual y de género, aún no se concreta un texto legal especial sobre el tema.

No obstante, es válido destacar que en cuanto al tema de la igualdad y equidad de género se han dado pasos agigantados, podemos por ejemplo destacar la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reformada parcialmente el año pasado e incorporándole dos tipos de violencia de importancia vital para los derechos humanos de las mujeres, a saber: el femicidio y la inducción al suicidio, que son formas de violencia machista extrema.

La aprobación de esta ley, entre otros textos legales que prohíben la discriminación, se materializa el principio de la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres.

**En este sentido, celebramos el llamado del Presidente de la República a un debate nacional entorno a estos temas, por ello hacemos un llamado al Estado y todas sus Instituciones, y a las organizaciones sociales, a avocarnos a este debate nacional de manera urgente, a fin de que se promuevan los cambios estructurales que aún debemos propiciar para garantizar de manera corresponsable la igualdad ante la ley, y la igualdad real y sustantiva.**